



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, siete de diciembre de dos mil veintitrés

RADICADO: 05001 31 05 018 2020 00037 00  
DEMANDANTE: ELCYE DEL SOCORRO GARCÍA HENAO  
DEMANDADO: ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-  
COLPENSIONES  
INTERVINIENTES: LEIDY JOANA GIL RÍOS y JOHN EDISON GIL RÍOS

En el presente proceso ordinario laboral, a través de Auto del 30 de enero de 2020, se admitió la demanda, ordenando la notificación y además se cita a los señores LEIDY JOANA GIL RÍOS y JOHN EDISON GIL RÍOS, quienes ostentan la calidad de hijos del causante, en calidad de intervinientes excluyentes, de conformidad con lo establecido en el artículo 63 del CGP, requiriendo a la parte actora para que efectuara las diligencias necesarias para su comparecencia al proceso.

Frente a lo anterior, el apoderado de la parte demandante allega al Despacho solicitud de requerir a Colpensiones con el fin de que informara el contacto y ubicación de los intervinientes, toda vez que obtuvieron información de que estaban residenciados en Estados Unidos (Documentos 6 y 7 del expediente digital), solicitud a la que accedió el Despacho mediante Auto (Documento 8 ibidem), ordenando oficiar a Colpensiones en ese sentido a cargo de la parte demandante y librando el oficio respectivo (Documento 9), cuya respuesta se encuentra visible en el plenario (Documento 10) y en la misma, Colpensiones procede a informar como dirección de LEIDY JOANA GIL RÍOS la Carrera 50 N° 92 Sur 118, interior 112, la Estrella, Antioquia, correo electrónico: [L-ydy@hotmail.com](mailto:L-ydy@hotmail.com), teléfono: 3146762273 y como dirección de JOHN EDISON GIL RÍOS la calle 14 – 48-32, Medellín, Antioquia e indica que no registra otros datos.

Allega el apoderado de la parte demandante memorial con asunto constancia envío de notificación (Documento 15), en el que se observa que remite al correo electrónico: [L-ydy@hotmail.com](mailto:L-ydy@hotmail.com), el día 16 de diciembre de 2022, donde se indica que la señora LEIDY JOANA GIL RÍOS es demandada, se adjuntan demanda y auto admisorio con el nombre correcto de la demandante pero con el radicado errado pues aparece 2017-320, con anotación Remitente notificado con Mailtrack, además adjunta constancia de remisión por Servientrega a JOHN EDISON GIL RÍOS a la dirección la calle 14 – 48-32, Medellín, Antioquia, documento de notificación personal, donde igualmente se refiere que el mismo es demandado, con constancia de devolución y observación: la dirección esta incompleta, falta número de sala y oficina, y posterior a ello remite el apoderado diversas solicitudes de

emplazamiento a los “demandados” y nombramiento de curador (Documentos 16,17 y 18), además de solicitud de impulso procesal (Documento 19).

Por lo anterior, entra el Despacho a resolver lo pertinente encontrando que no se ha notificado en debida forma a los citados en calidad de intervinientes excluyentes, toda vez que aparece una dirección física a la cual se debe intentar la notificación respecto de la interviniente excluyente LEIDY JOANA GIL RÍOS, esto es, la Carrera 50 N° 92 Sur 118, interior 112, la Estrella, Antioquia, pues la expedición del Decreto 806 del 2020 no deroga lo establecido para la notificación a la demandada en el artículo 41 del CPTYSS modificado por el artículo 20 de la Ley 712 de 2001, sino que la complementa, por lo que se debe intentar la misma. Adicional a lo anterior, y si bien contiene datos errados la citación al interviniente excluyente JOHN EDISON GIL RÍOS, se tiene que la dirección a la que fue remitida coincide con la informada por Colpensiones, sin que la misma sea correcta, evidenciándose con la devolución, por lo que a continuación se procederá por el Despacho a tomar algunas medidas al respecto.

Atendiendo a lo establecido en los artículos 48 y 54 del CPTYSS, sin perjuicio de la etapa de decreto de pruebas, se ordena oficiar a COLPENSIONES con el fin de que allegue al plenario el expediente administrativo abierto con ocasión al fallecimiento del señor OCTAVIO DE JESÚS GIL GIRALDO, quien en vida se identificó con la C.C. 6.488.414, concediendo el término perentorio de diez (10) días para dar respuesta, so pena de iniciar incidente de sanción, al tenor de lo dispuesto en el artículo 58 de la Ley 270 de 1996. Líbrese y envíese el oficio por Secretaría.

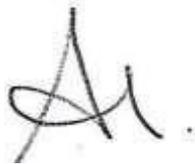
Lo anterior, con el fin de verificarse por el Despacho la verdadera calidad en que se deben citar los señores LEIDY JOANA GIL RÍOS y JOHN EDISON GIL RÍOS, por cuanto si bien en el auto admisorio de la demanda se citaron en calidad de intervinientes excluyentes (Folio 35 Documento 1 del expediente digital), en el hecho octavo de la demanda la parte activa indica que le fue negada la prestación mediante Resolución SUB 208769 del 6 de agosto de 2018, indicando entre otras cosas, que la prestación económica había sido reconocida a los hijos del causante LEIDY JOANA GIL RÍOS y JOHN EDISON GIL RÍOS (Folio 6 Documento 1 del expediente digital), sin que de la lectura del mencionado acto administrativo se desprenda lo indicado (Folios 25-31 Documento 1), lo que habrá de aclararse, previo a continuar con el respectivo trámite.

Allegado al expediente Escritura Pública Nro. 3.368, mediante la cual COLPENSIONES otorga poder general a la firma CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., representado para efectos judiciales por Claudia Liliana Vela, quien a su vez, le delega el mandato a la abogada CARMEN AMALIA RÍOS, identificada con C.C. 1.102.831.415 y portadora de la TP 244.944 del CSJ, en calidad de apoderada sustituta para que represente los intereses de Colpensiones; por lo que el Juzgado reconoce personería para representar los intereses de la entidad pública accionada a la sociedad CAL Y NAF ABOGADOS S.A.S., como

apoderado principal y como sustituto a la abogada CARMEN AMALIA RÍOS, en los términos del poder y la sustitución conferidos, razón por la cual se entiende revocado el poder anteriormente otorgado a PALACIO CONSULTORES S.A.S.

En consecuencia, se requiere nuevamente al apoderado de la parte demandante para que proceda de conformidad con lo ordenado, notificando en debida forma el auto admisorio de la demanda y ordena oficiar a Colpensiones en los términos relacionados, lo anterior, una vez se verifique por el Despacho la calidad en que deben ser citados.

NOTIFÍQUESE



ALBA MERY JARAMILLO MEJÍA  
JUEZA

OF2

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO  
DE MEDELLÍN

Se notifica en estados N.º 208 de 11 de diciembre  
de 2023.

Ingri Ramírez Isaza  
Secretaria